

Abierto el plazo para presentar la Declaración de la Renta de las Personas Físicas y de Patrimonio

I.R.P.F. 2001

Entre las innumerables modificaciones de la nueva Ley de IPRF, resalta como novedad la posibilidad de compensación entre las liquidaciones del impuesto entre ambos cónyuges.

Félix Aponte Oliver. Abogado. Asesor Fiscal



Así pues, el contribuyente casado y no separado legalmente que esté obligado a presentar declaración por este Impuesto y cuya autoliquidación resulte a ingresar podrá, al tiempo de presentar su declaración,

solicitar la suspensión del ingreso de la deuda tributaria, sin intereses de demora, en una cuantía igual o inferior a la devolución a la que tenga derecho su cónyuge por este mismo impuesto.

Para ello se debe cumplimentar el **ANEXO C.**

Los requisitos para obtener la suspensión provisional serán los siguientes:

a) El cónyuge cuya autoliquidación resulte a devolver deberá renunciar al cobro de la devolución hasta el importe de la deuda cuya suspensión haya sido solicitada. Asimismo, deberá aceptar que la cantidad a la que renuncia se aplica al pago de dicha deuda.

b) La deuda cuya suspensión se solicita y la devolución pretendida deberán corresponder al mismo período impositivo.

c) Ambas autoliquidaciones deberán presentarse de forma simultánea.

d) Los cónyuges no podrán estar acogidos al sistema de cuenta corriente tributaria regulado en el Real Decreto 1108/1999, de 25 de junio.

e) Los cónyuges deberán estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias en los términos previstos en la Orden de 28 de Abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

La Administración notificará a ambos cónyuges dentro del plazo previsto, el acuerdo adoptado con expresión, en su caso, de la deuda extinguida y de las devoluciones o ingresos adicionales que procedan.

Cuando no proceda la suspensión por no reunirse los requisitos anteriormente señalados, la Administración practicará liquidación provisional al contribuyente que solicitó la suspensión por importe de la deuda objeto de la solicitud junto con el interés de demora calculado desde la fecha de vencimiento del plazo establecido para presentar la autoliquidación hasta la fecha de la liquidación.

Los efectos del reconocimiento del derecho a la devolución respecto a la deuda cuya suspensión se hubiera solicitado son los siguientes:

a) Si la devolución reconocida fuese igual a la deuda, ésta quedará extinguida, al igual que el derecho a la devolución.

b) Si la devolución reconocida fuese superior a la deuda, ésta se declarará extinguida y la Administración procederá a devolver la diferencia entre ambos importes.

c) Si la devolución reconocida fuese inferior a la deuda, ésta se declarará extinguida en la parte concurrente, practicando la Administración tributaria liquidación provisional al contribuyente que solicitó la suspensión por importe de la diferencia, exigiéndole igualmente el interés de demora calculado desde la fecha de vencimiento del plazo establecido para presentar la autoliquidación hasta la fecha de la liquidación.

Se considerará que no existe transmisión lucrativa entre los cónyuges a efectos fiscales por la renuncia a la devolución de uno de ellos para su aplicación al pago de la deuda del otro. **M**

Médicos Odontólogos

Luis Sánchez-Morate.

Desde que estamos en Europa el tema del Médico y del Odontólogo tienen una constante actualidad, porque los países integrados en Europa han venido teniendo distintos criterios sobre la materia y distintas legislaciones.

En España este tema ha sufrido variaciones, hasta el punto de que antes se hablaba de Médicos y Dentistas y ahora se habla de Médicos y Odontólogos. Todo esto trae un serio problema, cual es el acceso al ejercicio de la Odontología, es decir, cuál es la vía o vías que se pueden utilizar para llegar a ese ejercicio profesional de la Odontología. Con ello surge a su vez la duda de si el médico está en condiciones de ejercer esa actividad profesional, aun dentro de una especialidad, o si no lo está.

Esta cuestión se viene resolviendo separando al médico y al odontólogo. Para conseguir un título u otro se estudian carreras distintas. Pero la situación no termina de asentarse y surgen criterios dispares. Alguno de los países integrados en Europa tienen más de una vía para poder llegar al ejercicio de la Odontología como es el caso de Italia en donde mantiene una segunda vía de acceso. Una reciente sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas señala que Italia ha cumplido sus obligaciones como país integrado en Europa cuando ha adaptado la directiva de la Unión Europea. Para dar solución a situaciones anteriores ha creado esa segunda vía del médico que quiere especializarse en Odontología tras tres años de formación. La legislación italiana permite el acceso a la profesión de Estomatólogo mediante una formación compuesta por seis años de formación básica de médicos y tres años de especialización en odontología.

Ese Tribunal Europeo no ve inconveniente alguno en la doble inscripción en el colegio de Médicos y de Odontólogos, la Directiva Europea no lo impide mientras se acrediten las titulaciones necesarias para el ejercicio de cada profesión. En España, por lo tanto, se puede estar dado de alta en el Colegio de Médicos y en el Colegio de Odontólogos. **M**